CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso, se encontraba suspendido según lo ordenado en audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2023, por solicitud de las partes, hasta el pasado 22 de enero de 2024.

A la fecha, la parte demandante solicita nueva suspensión hasta mediados del mes de febrero de 2024 (anexo 110); y la parte demandada solicita señalar nueva fecha para audiencia (anexo 109). Ambos extremos relacionaron las gestiones adelantadas respecto del acuerdo celebrado entre las partes.

Informo que el secuestre actuante no allegó acta de entrega del bien secuestrado, ni rindió cuentas finales de su gestión.

En la fecha, 31 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

17-001-31-03-002-2022-00003-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 081-2024

En el juicio ejecutivo con Garantía Real promovido por el señor Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos en contra de los señores Yolanda Isabel Patiño Jiménez en calidad de heredera determinada del causante Carlos Hernando Patiño Patiño, herederos indeterminados del causante Carlos Hernando Patiño Patiño, Gerónimo Velásquez Patiño, Daniel Patiño Serna, Sergio Velásquez Patiño, María Cristina Patiño Jiménez, Juan Felipe Velásquez Patiño, Ricardo Andrés Velásquez Patiño y Jaime Hernando Patiño Jiménez, teniendo en cuenta que se encontraba suspendido hasta el pasado 22 de enero de 2024, se dispone la reanudación del mismo de conformidad con lo establecido en el art. 163 del CGP.

Ahora bien, sobre el aplazamiento deprecado por los apoderados actuantes, habrá de indicarse que este judicial aún no ha fijado fecha para continuar la audiencia oral; pues en el encuentro virtual del 5 de diciembre de 2023, no se determinó tal circunstancia, ya que se solo se dispuso de la suspensión del proceso hasta el 22 de enero de 2024. En tal virtud, y advertido que se informa que las partes se encuentran en las tratativas indicadas en la conciliación y que la transferencia del dominio del bien inmueble aún no se ha efectuado por la falta de un documento de la autoridad municipal, se les conmina, para que actuando de forma mancomunada y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, le manifiesten al despacho si lo pretendido es buscar otra suspensión procesal en aras de culminar las respectivas diligencias.

Teniendo en cuenta que el secuestre actuante no allegó acta de entrega del bien a él confiado, como tampoco rindió cuentas finales de su gestión, no se fijan honorarios finales por la actividad encomendada; y se le requiere para que cumpla lo ordenado por el despacho.

Una vez transcurrido el lapso otorgado, vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 051daff6ee8d9cbf4ab68756184d3f42e0544dd688845b9597f303c58d54933b
Documento generado en 31/01/2024 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica